



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Ibagué, Tolima, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDELMIRA HERRERA DE RUBIO
Demandados: LUIS JAIRO MANJARRES GARCIA
Radicación: 73520-40-89-001-2017-00222-00

Se procede a resolver la objeción a la liquidación del crédito interpuesta por el apoderado de la parte ejecutada contra la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 242 a 245 C.1.

ANTECEDENTES

- a) - Mediante auto del 29 de enero de 2018, se libró mandamiento de pago se ordenó que la ejecutada pagara a la parte ejecutante, por la suma de \$45.000.000.00 Mcte, más los intereses allí pactados y una clausula penal por la suma de \$12.500.000.00 Mcte, en la cual mediante audiencia del 25 de junio de 2019, negó las excepciones de mérito y ordeno seguir adelante la ejecución, por las sumas allí estipuladas.
- b) - Mediante decisión del 4 de diciembre de 2019, modifiko con respecto al cobro de intereses al 2% mensual como se había pactado por las partes y en lo demás fue confirmada la sentencia de primera instancia, por el juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué.
- c) - alega el objetante que hay varias falencias con la liquidación presentada por la parte actora, pues no tuvo en cuenta el pago de intereses por la suma de \$2.700.000.00 que la parte demandada había reconocido en la audiencia del 31 de enero de 2019, circunstancia que implica un desconocimiento de los actos en firme.

CONSIDERACIONES

Desde el umbral se advierte que hay motivo suficiente para reformar la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte ejecutante, como quiera que se cobra sumas no de acuerdo a los autos en firme, véase que no se menciona sobre la cláusula penal ordenada en auto del 29 de enero de 2019, ni tampoco se indica sí que la parte ejecutada había efectuado algún abono a la obligación que aquí se persigue.

Ahora bien el art. 446 del C.G.P., dice: "Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas":

Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precise los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Para el caso que nos ocupa, se observa que el capital es por la suma de \$45.000.000.00 Mcte, sobre este capital es que se debería efectuar la liquidación del crédito, a partir del 15 de junio de 2016 al 21 de abril de 2017 como intereses de plazo y desde el 22 de abril de 2017 el moratorio, más la suma de \$12.500.000,00 Mcte, por concepto de clausula penal pactada entre las partes, pues la misma presenta esa irregularidad como quiera que no se liquidó en debida forma.

Observa el Despacho que la liquidación allegada por la parte pasiva, no le asiste razón, pero con la observancia que no se tuvo en cuenta en la liquidación del crédito la suma de descuento por reconocimiento de la ejecutante en la audiencia, pero tampoco hace alusión a la cláusula penal allí ordenada en auto que libro mandamiento de pago y ordenado en sentencia de primera instancia del 25 de junio de 2019 y modificada con respecto a intereses con decisión del 4 de diciembre de 2019, y en lo demás fue confirmada, por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué.

252

Por estas potísimas razones no hay lugar de aceptar la objeción presentada por el apoderado de la parte ejecutada en este asunto, pero el juzgado la hará teniendo en cuenta lo aquí mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la objeción presentada por el apoderado de la parte ejecutada, contra la liquidación del crédito presentada por el ejecutante en este proceso, por los motivos y razones legales expuestas en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia no tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora ni la parte ejecutada en este asunto, por las razones dadas en precedencia.

TERCERO: De la anterior liquidación del crédito elaborada por la Secretaria del juzgado, el Despacho le imparte su **aprobación**.

NOTIFIQUESE,
La juez,


MARIA HILDA VARGAS LÓPEZ.

Wm. W.

250

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 45.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
15/06/2016	30/06/2016	16	2,00	\$ 480.000,00
01/07/2016	05/07/2016	5	2,00	\$ 150.000,00
			Total Intereses	\$ 630.000,00
			Subtotal	\$ 45.630.000,00
			(-) Abono realizado 05/07/2016	\$ 2.700.000,00
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$ 630.000,00
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 2.070.000,00
			Subtotal Obligación	\$ 42.930.000,00
Intereses Corrientes sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 42.930.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
06/07/2016	31/07/2016	26	2,00	\$ 744.120,00
01/08/2016	31/08/2016	31	2,00	\$ 887.220,00
01/09/2016	30/09/2016	30	2,00	\$ 858.600,00
01/10/2016	31/10/2016	31	2,00	\$ 887.220,00
01/11/2016	30/11/2016	30	2,00	\$ 858.600,00
01/12/2016	31/12/2016	31	2,00	\$ 887.220,00
01/01/2017	31/01/2017	31	2,00	\$ 887.220,00
01/02/2017	28/02/2017	28	2,00	\$ 801.360,00
01/03/2017	31/03/2017	31	2,00	\$ 887.220,00
01/04/2017	30/04/2017	30	2,00	\$ 858.600,00
01/05/2017	31/05/2017	31	2,00	\$ 887.220,00
01/06/2017	30/06/2017	30	2,00	\$ 858.600,00
01/07/2017	31/07/2017	31	2,00	\$ 887.220,00
01/08/2017	31/08/2017	31	2,00	\$ 887.220,00
01/09/2017	30/09/2017	30	2,00	\$ 858.600,00
01/10/2017	31/10/2017	31	2,00	\$ 887.220,00
01/11/2017	30/11/2017	30	2,00	\$ 858.600,00
01/12/2017	31/12/2017	31	2,00	\$ 887.220,00
01/01/2018	31/01/2018	31	2,00	\$ 887.220,00
01/02/2018	28/02/2018	28	2,00	\$ 801.360,00
01/03/2018	31/03/2018	31	2,00	\$ 887.220,00
01/04/2018	30/04/2018	30	2,00	\$ 858.600,00
01/05/2018	31/05/2018	31	2,00	\$ 887.220,00
01/06/2018	30/06/2018	30	2,00	\$ 858.600,00
01/07/2018	31/07/2018	31	2,00	\$ 887.220,00
01/08/2018	31/08/2018	31	2,00	\$ 887.220,00
01/09/2018	30/09/2018	30	2,00	\$ 858.600,00
01/10/2018	31/10/2018	31	2,00	\$ 887.220,00
01/11/2018	30/11/2018	30	2,00	\$ 858.600,00
01/12/2018	31/12/2018	31	2,00	\$ 887.220,00
01/01/2019	31/01/2019	31	2,00	\$ 887.220,00
01/02/2019	28/02/2019	28	2,00	\$ 801.360,00
01/03/2019	31/03/2019	31	2,00	\$ 887.220,00
01/04/2019	30/04/2019	30	2,00	\$ 858.600,00
01/05/2019	31/05/2019	31	2,00	\$ 887.220,00
01/06/2019	30/06/2019	30	2,00	\$ 858.600,00
01/07/2019	31/07/2019	31	2,00	\$ 887.220,00

01/08/2019	31/08/2019	31	2,00	\$ 887.220,00
01/09/2019	30/09/2019	30	2,00	\$ 858.600,00
01/10/2019	31/10/2019	31	2,00	\$ 887.220,00
01/11/2019	30/11/2019	30	2,00	\$ 858.600,00
01/12/2019	31/12/2019	31	2,00	\$ 887.220,00
01/01/2020	31/01/2020	31	2,00	\$ 887.220,00
01/02/2020	29/02/2020	29	2,00	\$ 829.980,00
01/03/2020	31/03/2020	31	2,00	\$ 887.220,00
01/04/2020	30/04/2020	30	2,00	\$ 858.600,00
01/05/2020	31/05/2020	31	2,00	\$ 887.220,00
01/06/2020	30/06/2020	30	2,00	\$ 858.600,00
01/07/2020	31/07/2020	31	2,00	\$ 887.220,00
01/08/2020	31/08/2020	31	2,00	\$ 887.220,00
01/09/2020	30/09/2020	30	2,00	\$ 858.600,00
01/10/2020	31/10/2020	31	2,00	\$ 887.220,00
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 858.600,00
01/12/2020	31/12/2020	31	2,00	\$ 887.220,00
01/01/2021	31/01/2021	31	2,00	\$ 887.220,00
01/02/2021	28/02/2021	28	2,00	\$ 801.360,00
01/03/2021	31/03/2021	31	2,00	\$ 887.220,00
01/04/2021	30/04/2021	30	2,00	\$ 858.600,00
01/05/2021	31/05/2021	31	2,00	\$ 887.220,00
01/06/2021	30/06/2021	30	2,00	\$ 858.600,00
01/07/2021	31/07/2021	31	2,00	\$ 887.220,00
01/08/2021	31/08/2021	31	2,00	\$ 887.220,00
01/09/2021	17/09/2021	17	2,00	\$ 486.540,00
			Total Intereses	\$ 54.378.000,00
			Subtotal	\$ 97.308.000,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 45.000.000,00
Total Intereses (+)	\$ 55.008.000,00
Costas (+)	\$ 3.781.400,00
Clausula Penal (+)	\$ 12.500.000,00
Abonos (-)	\$ 2.700.000,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 116.289.400,00